

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - INTERPOL
Commission for the Control of INTERPOL's Files
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL
لجنة الرقابة على محفوظات المنظمة الدولية للشرطة الجنائية (الإنتربول)



**INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE
CONTROL DE LOS FICHEROS DE INTERPOL - AÑO 2015
(1986 - 2016)**

Original : Inglés

Disponible en : Árabe, español, francés e inglés

Referencia: CCF/96/12/d461

ESPAÑOL

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN	3
1. LA EVOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DESDE SU ESTABLECIMIENTO HASTA SUS NUEVOS INICIOS.....	3
1.1 1982 - 2000: La etapa fundacional	3
1.2 2003 - 2015: Refuerzo del estatus de la Comisión	4
1.3 2015: Hacia una nueva Comisión.....	5
2. CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS FICHEROS DE INTERPOL	6
2.1 Verificaciones de oficio.....	7
2.1.1 <i>Alcance de las verificaciones de oficio</i>	7
2.1.2 <i>Calidad de las notificaciones de INTERPOL, en particular las rojas, y de las difusiones sobre personas buscadas</i>	7
2.1.3 <i>Conservación de datos</i>	8
2.2 Seguimiento de las actividades que requieren el tratamiento de datos personales.....	8
2.2.1 <i>Examen de proyectos que requieren el tratamiento de datos personales</i>	8
2.2.2 <i>Política de gestión de proyectos</i>	9
2.2.3 <i>Acuerdos de Cooperación</i>	9
2.2.4 <i>Proyectos que requieren el uso de las bases de datos de INTERPOL</i>	10
2.2.5 <i>Otros asuntos de interés sobre el tratamiento de datos personales</i>	10
3. SOLICITUDES INDIVIDUALES	11
3.1 Evolución de los procedimientos debida a cambios en las solicitudes	11
3.2 Atención permanente a las cuestiones de fondo	12
3.2.1 <i>Artículos 2 y 3 del Estatuto de INTERPOL</i>	12
3.2.2 <i>Elementos indicativos de una participación efectiva</i>	13
3.2.3 <i>Acceso a los datos y notificación de las conclusiones de la Comisión</i>	13
3.2.4 <i>Relaciones con la Secretaría General de INTERPOL</i>	15
3.2.5 <i>Aumento del número de solicitudes de revisión de las decisiones de la Comisión</i>	15
3.3 Estadísticas	16
4. LISTA DE ANEXOS.....	16

INTRODUCCIÓN

1. El objetivo del presente documento es resumir la labor realizada por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL (CCF) en 2015 y repasar sus 30 años de historia, desde su primera reunión, que tuvo lugar en 1986, hasta 2016.

1. LA EVOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DESDE SU ESTABLECIMIENTO HASTA SUS NUEVOS INICIOS

2. Está previsto que en 2017 se cree una nueva Comisión. Mientras tiene lugar este proceso de transición, resulta importante repasar el modo en que ha evolucionado la labor inicialmente atribuida a este órgano y cómo se ha adaptado a los retos constantes.
3. La Comisión fue creada con el propósito de llevar a cabo tres funciones: control, asesoramiento y tratamiento de solicitudes individuales, siendo todas ellas obligatorias e igualmente importantes.
4. Al mismo tiempo, durante sus años de existencia, la Comisión ha adaptado sus actividades y su modo de funcionamiento a unas condiciones cambiantes. Su evolución está íntimamente relacionada con el progreso en las actividades de INTERPOL, lo que abarca, entre otros factores, el desarrollo de la tecnología de la información, de nuevos proyectos y de normas jurídicas internacionales en materia de protección de datos.

1.1 1982 - 2000: La etapa fundacional

5. La Comisión, llamada inicialmente “Comisión de Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL”, fue creada cuando INTERPOL volvió a negociar su acuerdo de sede con Francia, en 1982. Este texto garantizaba la inviolabilidad de los archivos de INTERPOL a la vez que establecía un control interno de los mismos por un órgano independiente en lugar de por una comisión de control nacional.
6. La Organización incluyó entonces los términos del acuerdo en sus normas internas mediante la aprobación, en 1982, del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de INTERPOL. La finalidad de este reglamento, tal como se estipula en su artículo 1(2), es “... proteger contra cualquier abuso las informaciones de policía tratadas y comunicadas en el seno del sistema de cooperación policial internacional establecido por la OIPC-INTERPOL, con vistas sobre todo a prevenir cualquier atentado contra los derechos de las personas”. La segunda parte de este Reglamento establecía la creación de la Comisión de Control, cuyo nombre inicial en inglés, “Supervisory Board for the Control of Interpol’s Archives” fue cambiado posteriormente a “Commission for the Control of INTERPOL’s Files”, su nombre actual.
7. La composición de la Comisión para el Control Interno de los Ficheros de INTERPOL y el alcance de sus poderes se especificaban en el Intercambio de Notas Oficiales anexo al Acuerdo de Sede de 1982.
8. En 1985 la Organización aprobó su primer Reglamento sobre el Tratamiento de la Información y el Control de los Ficheros de INTERPOL. En este sentido, se situaba a la vanguardia en cuanto a la incorporación de normas relativas a la protección de datos en su calidad de organización policial internacional.
9. INTERPOL aprobó dos reglamentos para regir su tratamiento de los datos: el Reglamento sobre la Destrucción de Informaciones de Policía registradas por la Secretaría General (1986) y el Reglamento relativo a una base de datos seleccionados instalada en la Secretaría General de la OICP-INTERPOL y a su acceso directo por parte de las Oficinas Centrales Nacionales (1990).
10. Estos reglamentos, junto con el Estatuto de INTERPOL y los correspondientes textos normativos generales de la Organización, constituyeron el fundamento jurídico principal de la Comisión, que se reunió por primera vez en 1986.

11. En cuanto a la independencia de la Comisión, se trata de una idea a la que en un principio se hizo referencia expresa en el Acuerdo de Sede entre INTERPOL y la República Francesa, y que posteriormente fue incorporada a las disposiciones del Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL (artículo 5, (a)) y al Acuerdo entre la Comisión y la Secretaría General, en el que se establece que el Secretario General se compromete a “realizar las gestiones administrativas necesarias para la buena marcha de las actividades de la Comisión, respetando su independencia y sus cometidos”.
12. Por lo que toca a las funciones mencionadas en el párrafo 3 (asesoramiento, control y tratamiento de solicitudes individuales), el cometido principal de la Comisión consiste en supervisar los datos registrados en los ficheros de INTERPOL (véase el anexo 1); asimismo, proporciona a la Secretaría General asesoramiento sobre la creación de nuevos proyectos y bases de datos. En cuanto a las solicitudes individuales, en 1986 recibió un total de diez.
13. La Comisión estaba compuesta por cinco miembros: el presidente, dos expertos en protección de datos, un experto en tecnología de la información y un miembro del Comité Ejecutivo de INTERPOL. Uno de los integrantes debía ser de nacionalidad francesa y había un suplente para cada uno de ellos (véase en el anexo 1 los miembros de la Comisión pasados y presentes). La secretaría de la Comisión consistía en una sola persona que trabajaba a tiempo parcial. Los miembros se reunían durante dos días tres veces al año.
14. A continuación, la Comisión también fue desempeñando una función cada vez más importante para preservar la inmunidad de INTERPOL. Así, diversos proyectos de acuerdos de sede entre la Organización y los países anfitriones supeditan la inmunidad de INTERPOL a la existencia de un mecanismo alternativo de resolución de litigios.

1.2 2003 - 2015: Refuerzo del estatus de la Comisión

15. La autoridad y los ámbitos de responsabilidad de la Comisión han ido aumentando progresivamente.
16. En 2003 la Comisión fue acreditada a escala mundial en la 25ª Conferencia Internacional de Comisarios de Protección de Datos y de la Intimidad. En esta acreditación se reconocía tanto la existencia como la independencia de ese órgano. Era la primera vez que se acreditaba la autoridad de un organismo supranacional o internacional, por lo que fue un hecho significativo.
17. En INTERPOL, la normativa original (el Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional, el Reglamento sobre la Destrucción de Informaciones de Policía Registradas por la Secretaría General y el Reglamento relativo a una base de datos seleccionados instalada en la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL y a su acceso directo por parte de las Oficinas Centrales Nacionales) fueron sustituidos por el Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional (RTI) y por el Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL (RCI), aprobados por la Asamblea General en 2003 y 2004, respectivamente.
18. 2008 también fue un año importante para la Comisión: INTERPOL firmó con Francia un Acuerdo de Sede revisado, por el que se derogaba el Acuerdo de Sede de 1982 y su Intercambio de Notas Oficiales y que ya no contenía disposiciones específicas sobre la supervisión de los ficheros de INTERPOL. La existencia y la organización de dicha supervisión se incorporó a la estructura jurídica interna de INTERPOL, concretamente en los artículos 5, 36 y 37 de su Estatuto y, de este modo, la Comisión paso a tener el mismo rango de órgano de la Organización que ya tenían la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Secretaría General, las Oficinas Centrales Nacionales y los Asesores. Esta modificación del Estatuto, que permitió dotar de una mayor visibilidad a la Comisión, se ajustaba a la práctica internacional, ya que por lo general numerosos comités, comisiones, tribunales o cortes internacionales son órganos principales o subsidiarios de organizaciones internacionales. Además, en los artículos 36 y 37 del Estatuto se confirmaba y garantizaba la independencia de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL, condición necesaria para el cumplimiento de su doble cometido de control y de acceso.

19. Por otra parte, a fin de velar por la independencia de la Comisión se modificó su composición, de modo que el miembro del Comité Ejecutivo de INTERPOL fue sustituido por un experto en cooperación policial internacional. Este cambio fue debido a que, si bien la presencia de un miembro del Comité Ejecutivo tenía por objetivo garantizar que la Comisión tuviese en cuenta los problemas y el interés de la cooperación policial, este tipo de estructura venía a menoscabar su independencia, ya que no había una separación estricta entre los órganos supervisores y los supervisados.
20. En 2008, tras la introducción de estos cambios en el fundamento jurídico de la labor de la Comisión, este órgano aprobó unas nuevas normas de funcionamiento.
21. Más recientemente, en 2012, la Organización aprobó su Reglamento sobre el Tratamiento de Datos, por el que se establecen unas normas comunes al respecto, que deben observar INTERPOL y sus países miembros y que son compatibles con las normas nacionales y regionales relativas al tratamiento de datos de carácter personal, en proceso de evolución.
22. Contando ya con este fundamento jurídico, la Comisión repartió su trabajo entre las tres funciones de asesoramiento, control y tratamiento de solicitudes individuales, según se indica en el anexo 1, pasando a reunirse una media de ocho días al año.
23. Hacia 2006 se registró un aumento considerable del número de solicitudes individuales recibidas por la Comisión (en 2006 examinó 130). A fin de hacerse cargo de este incremento, además de contar con un Presidente, la Comisión designó a un Relator para que llevase a cabo estudios previos sobre las solicitudes individuales antes de que estas fueran tratadas en las reuniones.
24. De manera simultánea, los rápidos cambios tecnológicos y la expansión vertiginosa de Internet condujeron a la Secretaría General a invertir en nuevas tecnologías y proyectos para conectar a sus países miembros. La Comisión siguió estos cambios muy de cerca, ya que se la solicitó en su función de asesoramiento. En este sentido, los representantes de la Comisión asistieron y participaron en el grupo de trabajo para la modificación del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos (RTD). Los cambios se presentaron y se aprobaron en la reunión de la Asamblea General de 2014.
25. Con el propósito de velar por la supervisión de los avances tecnológicos, el experto en tecnología de la información presente en la Comisión empezó a reunirse periódicamente con los servicios de la Secretaría General encargados de los asuntos técnicos, operativos y jurídicos relacionados con el tratamiento de datos personales en los ficheros de INTERPOL, y se ocupó de informar a la Comisión de los aspectos técnicos de los asuntos relativos al tratamiento de datos.
26. Como en ocasiones anteriores, en situaciones puntuales se invitaba a la Secretaría General a las reuniones de la Comisión con el objetivo de aportar más información sobre los proyectos en curso.

1.3 2015: Hacia una nueva Comisión

27. En 2015 la Comisión estaba compuesta por los cinco miembros siguientes:
 - Sra. Vajić (Croacia), Presidenta
 - Sra. Madhub (Mauricio), experta en protección de datos
 - Sr. Frayssinet (Francia), experto en protección de datos
 - Sra. Kane (Malí), experta en cooperación policial internacional (de marzo a noviembre de 2015)
 - Sr. Harris (Estados Unidos), experto en cooperación policial internacional (desde noviembre de 2015)
 - Sr. Patrick (Canadá), experto en tecnología de la información
28. La Comisión mantuvo reuniones durante doce días en la sede de la Organización, sita en Lyon. Dedicó parte de su tiempo a dar la bienvenida a la recién designada funcionaria de INTERPOL encargada de la protección de datos y a reunirse con ella.

29. En 2010 la carga de trabajo de la Comisión empezó a concentrarse principalmente en el tratamiento de solicitudes individuales, cambio que en 2014 fue particularmente acusado, siendo aún mayor en 2015, y al que la Comisión ha tenido que adaptarse.
30. Entre las reuniones, la Presidenta de la Comisión estuvo trabajando con la secretaria de este órgano para resolver problemas pendientes y facilitar la gestión de los casos.
31. El Relator también se reunió con la secretaria de la Comisión al menos una vez entre cada reunión y la siguiente a fin de facilitar la preparación de los casos, y mantuvo un contacto habitual con ella por e-mail y por teléfono, con miras a la aplicación de los nuevos procedimientos encaminados a agilizar el tratamiento de las solicitudes individuales.
32. El experto en tecnología de la información prolongó sus visitas a la sede de INTERPOL previas a las reuniones de la Comisión a fin de consultar con las unidades de la Secretaría General que estaban llevando a cabo proyectos para los que era necesario contar con la supervisión o el asesoramiento de la Comisión.
33. La secretaria de la Comisión pasó a estar integrada por siete personas.
34. La resolución de la Asamblea General de 2014, por la que se solicita la revisión de los mecanismos de INTERPOL para el control del tratamiento de datos en su sistema de información, fue aplicada a raíz de la creación de un grupo de trabajo, que se reunió por primera vez en 2015. La Comisión fue invitada a participar en las reuniones del citado grupo y a contribuir con sus aportaciones. El grupo aprobó en un principio 39 conclusiones relativas a los cuatro niveles de control y señaló los problemas que se tratarían en las próximas reuniones. Estas conclusiones fueron presentadas a la Asamblea General en su reunión de 2015.
35. Como primer paso para desarrollar los nuevos mecanismos de supervisión, que abarcan el examen del asunto relativo a las medidas de recurso efectivo, la Asamblea General aprobó una resolución por la que se solicita a la Secretaría General que siga aplicando las conclusiones y las recomendaciones formuladas por la Comisión en relación con las solicitudes, y que adopte otras medidas a fin de permitir que el examen de las notificaciones y las difusiones se lleve a cabo a tiempo. Como consecuencia, las decisiones de la Comisión pasaron a ser vinculantes para la Secretaría General.
36. En 2016 la Comisión cumplirá 30 años de existencia. La labor realizada durante este periodo y los nuevos procedimientos que están siendo aplicados por la Secretaría General pueden dar lugar a que la Asamblea General apruebe nuevos estatutos para la Comisión, encaminados a sustituir el actual Reglamento sobre el Control de la Información. Esto vendría a suponer, una vez más, otro progreso sustancial de la Comisión en 2017.

2. CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS FICHEROS DE INTERPOL

37. La Comisión sigue llevando a cabo su labor de supervisar activamente las bases de datos de la Organización, a fin de detectar posibles fuentes de peligro y prestar su asesoramiento con miras a mitigarlas o suprimirlas. Esto abarca la realización de verificaciones de oficio periódicas centradas en problemas detectados a lo largo del tratamiento de solicitudes individuales. Para llevar a cabo estas verificaciones la Comisión cuenta con la estrecha cooperación de los servicios pertinentes de la Secretaría General. Si bien la Comisión ha seguido realizando verificaciones de oficio sistemáticas hasta 2015, el tiempo dedicado a esta actividad se ha reducido a fin de poder tratar un número cada vez mayor de solicitudes individuales.

2.1 Verificaciones de oficio

38. Las verificaciones de oficio que la Comisión lleva a cabo en cada una de sus reuniones, por lo general a raíz de problemas detectados en el tratamiento de solicitudes individuales, han constituido una función esencial para cumplir con eficacia su función supervisora, ya que le permiten hallar el origen del riesgo y entender mejor los problemas que entraña el tratamiento de la información por conducto de INTERPOL.

2.1.1 Alcance de las verificaciones de oficio

39. A lo largo de los años, la Comisión ha centrado sus verificaciones de oficio en dos asuntos principales:
- la calidad de las notificaciones de INTERPOL, en especial las rojas, y de las difusiones sobre personas buscadas;
 - la conservación de los datos.
40. A partir de los problemas que plantean las solicitudes individuales, la Comisión también ha empezado a realizar verificaciones de oficio sobre:
- la situación “*help to locate a criminal*” (ayuda para localizar a un delincuente);
 - el proyecto del grupo *Fusion Task Force*;
 - la gestión de la información que se intercambia en el marco de los acuerdos de cooperación firmados por INTERPOL;
 - el tratamiento de la información sobre testigos;
 - el tratamiento de la información sobre menores.

2.1.2 Calidad de las notificaciones de INTERPOL, en particular las rojas, y de las difusiones sobre personas buscadas

41. La Comisión ha realizado a menudo verificaciones de oficio sobre las exposiciones de los hechos contenidas en las notificaciones. Ha observado que con frecuencia la Secretaría General consideraba estas exposiciones suficientemente claras y detalladas, y que podían ser aceptables aun siendo muy sucintas siempre que se indicase claramente la participación de la persona en los hechos.
42. No obstante, estas exposiciones tan sucintas pueden no resultar suficientes para la Comisión al examinar la información más detalladamente en el marco de los argumentos expuestos en una queja. A la luz de la información proporcionada por la parte solicitante en una queja, las exposiciones de los hechos que la Secretaría General había considerado adecuadas en un principio requieren a menudo datos complementarios a fin de poder tratar los argumentos presentados y permitir que la Comisión determine si, a la vista de estos últimos, la información cumple las normas de INTERPOL.
43. A fin de evitar estos problemas, la Comisión ha recordado en numerosas ocasiones a la Secretaría General la importancia de que las OCN faciliten una exposición de los hechos más clara y detallada antes de publicar cualquier notificación roja.
44. Asimismo, desde septiembre de 2014 la Secretaría General ha empezado a llevar a cabo verificaciones *a priori* en lugar de *a posteriori* de las notificaciones y difusiones sobre personas buscadas. Como consecuencia, la Comisión ha observado que ahora las notificaciones rojas tienden a ser más detalladas en las exposiciones de los hechos y que se cumple en mayor medida el requisito de indicar la posible participación efectiva de las personas en los hechos.
45. Por otra parte, la introducción de campos obligatorios en los formularios del sistema I-link ha dado lugar a que los criterios mínimos sobre los datos judiciales y de identificación que exigen las normas se cumplan en todas las notificaciones que la Comisión ha examinado recientemente en el marco de las verificaciones de oficio.

46. No obstante, la Comisión sigue preocupada por la falta de gravedad de los delitos expuestos en algunas de las notificaciones rojas examinadas.

2.1.3 Conservación de datos

47. Desde hace años, la Comisión se dedica a examinar la conformidad con las normas de INTERPOL en materia de conservación de los datos, prestando una atención especial al examen obligatorio de los ficheros por las OCN una vez vencido un plazo de cinco años, que es la fecha de revisión.
48. Tras la entrada en vigor del nuevo Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, también se han llevado a cabo verificaciones de oficio sobre la conservación de los datos en aplicación de sus artículos 52 (sobre la conservación temporal de los antecedentes policiales tras haber retirado una alerta o una solicitud de cooperación internacional) y 53 (sobre la conservación de los datos con fines orientativos).
49. A partir de estas verificaciones de oficio, la Comisión observó que a menudo se conservaban datos que no guardaban relación con delitos graves.
50. La Comisión hizo hincapié en que la redacción del formulario a disposición de las OCN para retirar un alerta internacional las animaba a conservar los datos y no hacía suficiente referencia a las normas vigentes al respecto, y recomendó que se modificase ese formulario para indicar que, una vez alcanzada la finalidad por la que se habían registrado los datos, por lo general estos debían ser eliminados, y que las OCN o las entidades autorizadas solo podían elegir que se retuviera la información temporalmente cuando pudiesen justificar una nueva finalidad para su registro.
51. La Comisión también recomendó a la Secretaría General que elaborase una lista con los códigos de los delitos graves que pueden justificar la conservación de los datos.

2.2 Seguimiento de las actividades que requieren el tratamiento de datos personales

52. Al determinar todo lo que engloba la noción de “datos personales”, la Comisión suele utilizar la definición general y ampliamente aceptada de que son cualquier información sobre una persona física identificada o susceptible de ser identificada. Por consiguiente, se considerará identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante una referencia a un nombre o distintivo, un número de identificación (por ejemplo el de un documento de viaje), o uno o varios elementos específicos característicos de su identidad (como las huellas dactilares o los perfiles de ADN).

2.2.1 Examen de proyectos que requieren el tratamiento de datos personales

53. Con arreglo a las normas, a lo largo de los años se ha invitado a la Comisión a prestar asesoramiento sobre diversos proyectos técnicos y acuerdos de cooperación.
54. En este contexto, el término “proyecto” abarca:
- todo proyecto de acuerdo de cooperación;
 - todo proyecto de creación de bases de datos específicos;
 - todo proyecto que suponga la interconexión y descarga de datos;
 - todo proyecto “policial”, es decir, toda actividad de una duración determinada que se someta a revisión periódica y que tenga como objetivo prevenir o combatir la delincuencia transnacional;
 - cualquier otra cuestión de tratamiento que suponga la creación de nuevos ficheros o nuevos medios de difusión de información personal.

55. Si bien este tipo de consulta ha ido disminuyendo en los últimos años, sigue siendo importante que se tomen las medidas de protección necesarias desde el inicio de un proyecto. Últimamente, la Secretaría General consulta menos a la Comisión o lo hace en una fase posterior del desarrollo de nuevos proyectos, lo que resulta preocupante.
56. Por lo general, la Comisión ha emitido dictámenes globalmente favorables sobre los proyectos presentados, a condición de que la Secretaría General estableciera procedimientos para verificar que dichos proyectos fuesen conformes a los textos normativos de INTERPOL, mediante un comité rector encargado de evaluar regularmente la eficacia y la pertinencia de los instrumentos de control desarrollados.
57. La Comisión ha subrayado asimismo que todos los proyectos nuevos que impliquen el tratamiento de información de carácter personal deberán ser objeto de una “evaluación de las repercusiones en materia de protección de datos” de los aspectos prácticos, técnicos y jurídicos vinculados al tratamiento de dicha información, y que posteriormente esta evaluación debería ser presentada a la Comisión para su examen.
58. La Comisión no deja de insistir en que solo puede emitir un dictamen fundado si la consulta está acompañada de información suficiente sobre el proyecto y, más concretamente, sobre las operaciones de tratamiento de datos. Asimismo, ha recordado la importancia de que la Secretaría General la consulte debidamente y en el momento adecuado, solicitando su función de asesora en el marco de proyectos que requieren el tratamiento de información.

2.2.2 *Política de gestión de proyectos*

59. La Comisión acogió con satisfacción la aplicación de la Política de gestión de proyectos de INTERPOL, por la que se establece un procedimiento oficial para determinar si existe un “proyecto” y, en ese caso, los pasos que se han de seguir.
60. Ha constatado que esta política está apoyada por un modelo general y unas directrices prácticas para gestionar todos los proyectos de la Secretaría General. Asimismo, se han previsto módulos de aprendizaje en línea y cursos para el personal pertinente de la Secretaría General.
61. No obstante, también ha observado que, en el caso de proyectos que requieren el tratamiento de datos personales, no se establece claramente en qué etapa se ha de consultar a la Comisión, y se le sigue solicitando que lleve a cabo exámenes sin proporcionarle la información adecuada.

2.2.3 *Acuerdos de Cooperación*

62. Se ha consultado a la Comisión sobre una serie de proyectos de acuerdos de cooperación que suponían el tratamiento de datos personales, entre ellos los acuerdos con Europol, ASEANOPOL, la Agencia Mundial Antidopaje, la Comunidad del Caribe o el Centro de Lucha Antiterrorista de la Comunidad de Estados Independientes (ATC-CIS). El objetivo de estos acuerdos es facilitar el intercambio de información y la cooperación policial internacional entre los países u organizaciones.
63. Por lo general, la Comisión ha considerado que estos acuerdos respetan los principios generales aplicables al tratamiento de la información. Cuando ha sido necesario, ha recomendado a la Secretaría General que adopte las medidas necesarias para asegurar el adecuado reparto de responsabilidades entre las partes concernidas. Asimismo, ha supervisado la aplicación de sus recomendaciones.
64. Periódicamente, la Comisión ha llamado la atención de la Secretaría General sobre el hecho de que cualquier forma de cooperación en materia de intercambio de información de carácter personal origina nuevas responsabilidades que deberán ser tenidas en cuenta, no solamente en lo que respecta a los procedimientos para el tratamiento de la información intercambiada en dicho contexto, sino también por lo que se refiere a todos los niveles de control y evaluación previstos en la normativa de INTERPOL.

65. Constató que, a fin de cumplir las disposiciones del RTD, no basta con que los acuerdos de cooperación prohíban la ulterior transferencia de datos personales, sino que además deben incluir referencias explícitas a los principios de protección de datos de INTERPOL relacionados con el intercambio de datos personales.

2.2.4 *Proyectos que requieren el uso de las bases de datos de INTERPOL*

66. La Comisión ha estudiado varios proyectos nuevos que implican el tratamiento de datos de carácter personal en relación con diferentes ámbitos delictivos; entre dichos proyectos figuran los siguientes:
- ASEANAPOL: tiene como objetivo facilitar el intercambio de información entre los países de la región de Asia y, por ende, reforzar la cooperación policial internacional;
 - I-SECOM (canal de comunicación seguro de INTERPOL para la recuperación de activos): este sistema de comunicación cifrado y protegido con contraseña anima a los profesionales de la recuperación de activos a intercambiar información confidencial, de manera instantánea y segura, para facilitar las investigaciones transnacionales;
 - Dispositivo móvil de reconocimiento facial: permite a la Organización prestar un servicio de reconocimiento facial en tiempo real a partir de una lista específica de personas buscadas;
 - Iniciativa internacional de identificación de víctimas de catástrofes: tiene por objetivo establecer un plan de trabajo claro sobre la creación oficial de una plataforma para este tipo de identificación;
 - Proyecto sobre piratería marítima: supone la creación de ficheros de análisis relacionados con delitos marítimos;
 - BASELINE: este proyecto permite la transmisión de firmas digitales de imágenes sobre abusos sexuales de niños a empresas del sector tecnológico, a fin de impedir que este material sea publicado en línea.
67. El proyecto más difícil a lo largo de los años ha sido I-link, ya que supone la transferencia de responsabilidades a las OCN y un enorme incremento del volumen de información tratada. Si bien la Comisión entiende la importancia estratégica del proyecto para mejorar la eficacia de INTERPOL en tanto que organización, también advirtió de la necesidad de establecer cuidadosamente medidas de protección encaminadas a velar por que se realicen verificaciones efectivas del tratamiento de la información contenida en las bases de datos de esta organización policial. Además, manifestó su preocupación por las repercusiones de estos proyectos en la responsabilidad de las distintas partes implicadas (tales como las OCN o la Secretaría General).
68. La Comisión prestó también una atención especial al proyecto de INTERPOL I-Checkit, que permite a las entidades privadas realizar consultas masivas sistemáticas sobre personas que no son objeto de ninguna sospecha previa de actividad delictiva. Consideró inmediatamente que este proyecto podría presentar nuevos riesgos, que es preciso estudiar muy de cerca, en cuanto se refiere al respeto de los derechos fundamentales de las personas; aconsejó a la Organización que actuase con extrema cautela.
69. La Comisión también hizo hincapié repetidas veces en que deben respetarse siempre el derecho fundamental de acceder a la información y el de cuestionar el cumplimiento de las normas. Subrayó que, para cualquier proyecto que guarde relación con bases de datos independientes que contengan información de carácter personal, resulta esencial que la Comisión misma pueda acceder a los datos a fin de defender los derechos fundamentales de acceso de las personas.

2.2.5 *Otros asuntos de interés sobre el tratamiento de datos personales*

70. Por lo que toca a su función de asesoramiento, se consultó a la Comisión para que examinase:
- El régimen de confidencialidad: La Comisión acogió favorablemente el establecimiento, por parte de la Secretaría General, de un régimen de confidencialidad para clasificar

adecuadamente los datos tratados y aplicar las correspondientes medidas de seguridad con vistas a impedir cualquier divulgación de información no autorizada.

- El tratamiento de huellas dactilares y perfiles de ADN: A lo largo de los años la Comisión ha planteado una serie de cuestiones relacionadas con el tratamiento de estos datos potencialmente delicados. Aún no se han aplicado algunas de las recomendaciones formuladas por la Comisión en este sentido.
 - Notificaciones especiales de INTERPOL y las Naciones Unidas: La Comisión insistió en la obligación de que INTERPOL respetase las normas de las que ella misma se había dotado en materia de tratamiento de la información de carácter personal.
71. En 2012 la Comisión acogió con satisfacción la labor de la Secretaría General destinada a facilitar la designación de funcionarios encargados de la protección de datos en las OCN, así como el nombramiento a finales de 2015 de un funcionario de INTERPOL encargado de la protección de datos.
72. Reiteró que la designación de un funcionario encargado de la protección de datos en la Secretaría General se inscribe en el marco de una acción lógica, conforme a la práctica de otras organizaciones internacionales que cuentan con una política en materia de protección de datos y a las nuevas exigencias planteadas a este respecto en el plano internacional. Tal designación debería servir para facilitar la gestión y la coordinación de los expedientes que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal y, por consiguiente, para mejorar el nivel de protección de datos ofrecido por la Organización.

3. SOLICITUDES INDIVIDUALES

73. Por solicitud individual se entiende toda solicitud realizada por un particular para acceder a la información acerca de sí mismo que pueda haber en los ficheros de INTERPOL. Estas solicitudes pueden tener por objeto bien averiguar si existe dicha información, o bien hacer que se actualice o elimine.
74. Desde su creación, cada vez que la Comisión ha tenido que tratar solicitudes individuales se ha enfrentado a la necesidad de hallar el justo equilibrio entre el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas, por una parte, y la legitimidad y eficacia de la cooperación policial internacional, por otra.

3.1 Evolución de los procedimientos debida a cambios en las solicitudes

75. El aumento significativo del número de solicitudes individuales (véase el anexo 1) y el creciente interés por parte de la ciudadanía, que ha llevado a un examen más minucioso por parte de juristas, expertos, académicos, periodistas y organizaciones no gubernamentales, sumados a los esfuerzos constantes de la Comisión por facilitar unas medidas de recurso efectivo conformes al derecho internacional, han dado lugar a una serie de cambios en el tratamiento de las solicitudes.
76. El perfil de los solicitantes ha cambiado a lo largo de los años. Anteriormente, la Comisión solía tratar directamente con personas buscadas por asesinato, narcotráfico y otros delitos de derecho común. Ahora, sin embargo, trata a menudo solicitudes de políticos, exjefes de Estado o gobierno o empresarios buscados por delitos de fraude, que están representados por bufetes de abogados especializados en la protección de datos o en solicitar la eliminación de los datos registrados en los ficheros de INTERPOL, acogiéndose a los artículos 2 o 3 del Estatuto de la Organización.
77. Así pues, las solicitudes recientes tienden a ser más complejas y a menudo entrañan la presentación de argumentos jurídicos exhaustivos y grandes cantidades de documentación, lo que también requiere un mayor intercambio de comunicación con las OCN.
78. En su correspondencia con las partes solicitantes la Comisión solía enviar simplemente un acuse de recibo de la solicitud y, si procedía, informaba al particular una vez finalizado el tratamiento de esta. Hoy día la Comisión envía a las partes interesadas numerosas cartas, e-mails y mensajes a lo largo del periodo de tratamiento de la solicitud. Además, ha

reducido significativamente el plazo para acusar recibo de las solicitudes individuales, que ahora suele ser de dos días laborables, mientras que el lapso de tiempo previsto en las Normas de Funcionamiento es de un mes.

79. La Comisión ha aprobado procedimientos que permiten a su Presidente y al Relator tomar entre reuniones ciertas decisiones sobre determinados casos (como el bloqueo temporal de la información) a fin de mejorar el tratamiento puntual de las solicitudes.
80. Asimismo, ha aprobado un nuevo planteamiento encaminado a agilizar las solicitudes sencillas de acceso. En lugar de estudiar pormenorizadamente la conformidad de los ficheros correspondientes con las normas, como hace con las solicitudes de eliminación de información, ahora lleva a cabo evaluaciones rápidas y responde al solicitante en un plazo breve.
81. Las conclusiones de la Comisión solían ser muy sucintas y sintetizadas, mientras que ahora las decisiones contienen conclusiones más detalladas, de manera similar a las prácticas de otros organismos internacionales judiciales o cuasi-judiciales.
82. Por último, cabe señalar que en el pasado las conclusiones de la Comisión no solían ser puestas en tela de juicio, mientras que hoy recibe periódicamente solicitudes para un nuevo examen, tanto por parte de los solicitantes como de las OCN. La Comisión tuvo que tratar seis solicitudes de este tipo en sus reuniones de 2015, y hay más pendientes de ser revisadas.

3.2 Atención permanente a las cuestiones de fondo

83. Cada vez que recibe una solicitud individual la Comisión lleva a cabo un examen de determinados datos fundamentales, a fin de evaluar la conformidad con las normas de INTERPOL.
84. Ahora que los tipos y la naturaleza de las solicitudes están cambiando debido a que los particulares cuentan con la asistencia de abogados más especializados, el número y la índole de las preguntas planteadas a las OCN también es distinto, y a menudo se les pide información más detallada antes de que la Comisión proceda al examen de un expediente.
85. Las verificaciones de la Comisión se centran principalmente en la validez de los pleitos, la exactitud de los datos tratados y la participación efectiva de la persona en los hechos expuestos, así como en la conformidad con el Estatuto de INTERPOL.

3.2.1 Artículos 2 y 3 del Estatuto de INTERPOL

86. La Comisión siempre ha recibido solicitudes que cuestionan la conformidad de la información registrada en los archivos de INTERPOL con las disposiciones del artículo 3 del Estatuto.
87. Además de basarse en las normas generales de la Organización, la Comisión fundamentaba su estudio en la Recopilación de prácticas sobre la aplicación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL y en su propia serie de criterios. Estudiaba detenidamente cada solicitud de manera individual y aplicaba la prueba del predominio.
88. Por otra parte, los abogados de los solicitantes centran cada vez más sus argumentos en la capacidad de la Comisión para proporcionar a sus clientes unas medidas de recurso efectivo, basándose en la aplicación del artículo 2 del Estatuto de INTERPOL. La insistencia en el respeto a los derechos fundamentales de las personas queda reforzada en las nuevas directrices para el tratamiento de los datos sobre refugiados, aprobadas por el Comité Ejecutivo en 2014, lo que muestra que el enfoque general de la Organización está en consonancia con la postura de la Comisión.
89. Debido a la proliferación de solicitudes en las que, acogiéndose al artículo 2 del Estatuto, las partes cuestionan la conservación de los datos registrados en los ficheros de INTERPOL, la Comisión ha tenido que elaborar su propia jurisprudencia.

90. Las personas que envían solicitudes de este tipo argumentan que sus derechos fundamentales han sido, serán o podrían ser conculcados por figurar en los archivos de INTERPOL información que les concierne. A menudo tales argumentos se centran en el derecho que tiene una persona a las debidas garantías procesales y a un juicio justo. La Comisión considera todos los argumentos que se le proporcionan y a menudo invita, tanto a las OCN como a las partes solicitantes, a aportar más detalles y aclaraciones sobre los asuntos planteados.
91. La Comisión señala que su trabajo no se basa en afirmaciones de carácter general sobre la situación de un país o los informes nacionales, ya que no entra dentro de sus funciones valorar ningún sistema judicial nacional.
92. No obstante, por lo que al artículo 3 respecta, ha establecido una serie de criterios encaminados a estudiar los datos a la luz del artículo 2 del Estatuto, haciendo hincapié en el respeto a escala nacional del debido proceso legal en caso de procedimientos contradictorios, y la capacidad de los ciudadanos de conseguir medidas de recurso efectivo.
93. También en este contexto, la Comisión decidió en 2015 poner en marcha una serie de procedimientos para personas a quienes se les había concedido una situación de amparo (por ejemplo, los refugiados) y facultó al Relator para que tomase decisiones definitivas sobre estos casos.

3.2.2 Elementos indicativos de una participación efectiva

94. En 2015 la Comisión recordó en repetidas ocasiones a los solicitantes que sus verificaciones se limitaban a comprobar si el tratamiento de los datos en los archivos de INTERPOL se ajustaba a los criterios jurídicos aplicables de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de la Organización. La finalidad de la Comisión no es, por lo tanto, dirigir una investigación, valorar pruebas o determinar la pertinencia de un caso, actividades que solo pueden realizar las autoridades nacionales competentes.
95. No obstante, la información proporcionada por las OCN que indica la participación efectiva de una persona en los delitos de los que se le acusa siempre ha constituido uno de los principales puntos que han de ser examinados.
96. En el marco del tratamiento de solicitudes individuales, y a la vista de los argumentos proporcionados por las partes solicitantes, a menudo la Comisión se ve obligada a solicitar a la OCN de origen más información relativa a la participación efectiva del acusado.
97. En varias ocasiones la Comisión ha hecho referencia al mensaje remitido por la Secretaría General a las OCN el 5 de abril de 2012, en el que se recordaba “a todos los países miembros que en las solicitudes de publicación de notificaciones rojas y en las difusiones por las que se pide la detención de una persona es importante proporcionar suficiente información sobre los hechos, que venga a sustentar los cargos que se imputan a la persona buscada”, y el artículo 83.2(b,i) del RTD, en el que se estipula que la exposición de los hechos “debe incluir una descripción clara y sucinta de las actividades delictivas de la persona buscada [...]”.

3.2.3 Acceso a los datos y notificación de las conclusiones de la Comisión

98. De acuerdo con los principios de soberanía nacional y de acceso indirecto a los archivos de INTERPOL, la Comisión sigue informando a las OCN de la necesidad de que, en la medida de lo posible, autoricen la comunicación de información a las partes solicitantes.

99. La Comisión indica que, a fin de proporcionar un recurso efectivo, las partes solicitantes deberían gozar de los mismos derechos procesales con miras a que se respete el principio de contradicción. Este principio de igualdad ante la ley es un componente de los derechos humanos fundamentales según el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y queda reflejado en el artículo 2 del Estatuto de la Organización.
100. En la práctica, ello supone que la Comisión debe ser capaz de informar a la parte solicitante de que los ficheros de INTERPOL contienen información sobre ella, si no lo sabe con certeza, a menos que se den circunstancias excepcionales relacionadas con operaciones policiales. En este caso, la Comisión debe indicar qué información existe sobre el solicitante y, si decide proporcionar decisiones más argumentadas y detalladas, debería ser capaz de facilitarle los elementos enviados por la OCN que han permitido concluir que el fichero es conforme con las normas de INTERPOL.
101. Se informó a las OCN de que si no autorizaban la divulgación de determinados datos a las partes solicitantes, podrían estar violando derechos fundamentales y toda la Organización se podría enfrentar a riesgos mayores en relación con la necesidad de proporcionar un recurso efectivo. Así pues, es preciso hallar un equilibrio entre los principios de soberanía nacional, las necesidades específicas de la cooperación policial y el derecho de acceso, lo que resulta un ejercicio muy delicado para la Comisión.
102. Como requisito mínimo, la Comisión pide a la OCN fuente de los datos la autorización para revelar la existencia de estos. Ello puede abarcar el fundamento jurídico de los pleitos, tales como una orden de detención o una decisión judicial, el tipo de delito, la existencia de una notificación, la exposición de los hechos y las medidas que se han tomado en relación con el fichero, como actualizarlo o agregar datos.
103. Si una OCN no responde a la solicitud de autorización de la Comisión, ello podría acarrear la comunicación de una cantidad mínima de datos.
104. Si una OCN se niega a dar a conocer los datos al solicitante, la Comisión deberá explicar a dicha OCN de manera más detallada las posibles consecuencias de este rechazo y la animará a autorizar el acceso al menos a una cantidad mínima de información. Se recuerda a las OCN que, a fin de defender los principios del procedimiento con las debidas garantías legales y del juicio justo, preservar la inmunidad de jurisdicción de INTERPOL y evitar que la persona logre emprender acciones legales relacionadas con la violación de sus derechos fundamentales por parte de INTERPOL, resulta indispensable proporcionarle un mínimo de información.
105. Las restricciones derivadas de la confidencialidad de la información, debidas al respeto de la soberanía nacional de los Estados miembros, pueden limitar la capacidad de la Comisión de revelar todos sus argumentos a la parte solicitante, y por consiguiente pueden repercutir en la igualdad de los derechos procesales.
106. Aunque la Comisión entiende la importancia de la presunción de la confidencialidad de los datos tratados por conducto de INTERPOL con fines de cooperación policial internacional, si la Organización debe ser capaz de proporcionar un recurso efectivo a las personas que desean proteger sus derechos hay una necesidad patente de abordar este tema con una cierta flexibilidad.
107. La protección de INTERPOL está íntimamente relacionada con la protección de los derechos de las partes solicitantes. Si estas no disponen de medidas de recurso efectivo, la Organización se expone a que se cuestione su inmunidad por medio de posibles pleitos.
108. Así pues, se ha dado a conocer a las OCN las consecuencias que su negativa a revelar datos podría tener para la Organización en su conjunto, y se les debería recordar continuamente el papel que ellas representan, en calidad de países miembros, a la hora de protegerla.

3.2.4 Relaciones con la Secretaría General de INTERPOL

109. El reparto entre la Comisión y la Organización de las tareas que atañen a las solicitudes individuales ha atravesado varias fases.
110. En un principio, la Secretaría General intervenía en la revisión de los expedientes. En este sentido, facilitaba a la Comisión un análisis detallado sobre la conformidad con las normas de los datos registrados en sus ficheros. Asimismo, era el punto de contacto para las OCN y les informaba de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión, y de la aplicación de estas por parte de la propia Secretaría General.
111. Ahora la Comisión realiza todas esas tareas por sí sola. Además, cada vez que un país miembro envía una solicitud de cooperación (en forma de notificación o difusión), si la Comisión ha recibido antes una solicitud sobre la persona objeto de ella, la solicitud de cooperación es enviada directamente a este órgano sin haber realizado ningún análisis previo.
112. La Comisión siempre ha intentado velar por que la Secretaría General aplique sus conclusiones y recomendaciones. Aunque actualmente no hay ningún fundamento jurídico específico para solicitar a la Organización que cumpla dichas recomendaciones, esta práctica queda codificada en una resolución aprobada por la Asamblea General en 2015.
113. En la mayoría de los casos, la Secretaría General ha puesto en práctica las conclusiones de la Comisión. Sin embargo, si tras una determinada reunión se presentan nuevos datos, la Secretaría General puede invitar a la Comisión a que vuelva a examinar ciertos archivos.
114. En los casos que se ajustan a los criterios que figuran en el artículo 19 de sus Normas de Funcionamiento, la Comisión ha decidido volver a estudiar ciertos expedientes, pero este estudio no dio necesariamente como resultado la revisión de sus conclusiones iniciales.

3.2.5 Aumento del número de solicitudes de revisión de las decisiones de la Comisión

115. Además del aumento del número de nuevas solicitudes recibidas por la Comisión, también se ha producido un incremento del número de peticiones de reconsideración de las decisiones de este órgano. Estas peticiones proceden tanto de partes solicitantes como de las OCN.
116. A menudo las partes solicitantes vuelven a escribir a la Comisión una vez que esta ha decidido que la información que les concierne cumple con las normas de la Organización y puede conservarse en los ficheros de INTERPOL. En estos casos, la Comisión, de acuerdo con el artículo 19 (1) de sus Normas de Funcionamiento, solicita que se le haga llegar cualquier nuevo elemento que pudiera haberla conducido a una conclusión diferente de haberlo conocido en el momento de tratar la solicitud.
117. Las OCN que cuestionan las recomendaciones de la Comisión suelen solicitar que esta reconsidere los casos en los que había llegado a la conclusión de que la información no era conforme con las normas de INTERPOL y había recomendado que se eliminara. En tales ocasiones también se solicita a las OCN que aporten nuevos elementos, como se establece en el artículo 19 de las Normas de Funcionamiento de la Comisión.
118. Se ha informado reiteradamente, tanto a las partes solicitantes como a las OCN, de que cuando la Comisión decide que hay elementos suficientes y acuerda reconsiderar un expediente no significa necesariamente que sus conclusiones vayan a ser diferentes de las originales.

3.3 Estadísticas

119. Con objeto de aumentar la transparencia, la Comisión ha proporcionado unas estadísticas actualizadas sobre su trabajo y las ha publicado en su sitio web.
120. Las estadísticas sobre las solicitudes individuales recibidas y tratadas en 2015 figuran en el anexo 2 del presente informe. Asimismo, la Comisión ha elaborado un documento, contenido en el anexo 1, en el que resume su evolución desde 1986.

4. LISTA DE ANEXOS

- **Anexo 1:** LA COMISIÓN DE 1986 A 2015
- **Anexo 2:** ESTADÍSTICAS DE 2015

ANEXO 1

LA COMISIÓN DE 1986 A 2015

A. FECHAS CLAVE

1982:	Establecimiento de la necesidad de tener una comisión de control de ficheros	Acuerdo de sede con Francia
1985:	Primer reglamento sobre el tratamiento de la información y su control	Aprobado por la Asamblea General
1986:	Primera reunión de la CCF	
2003:	Acreditación de la CCF	Conferencia Internacional de Comisarios de Protección de Datos y de la Intimidad
2003:	Nuevo Reglamento sobre el Tratamiento de Información (RTI)	Aprobado por la Asamblea General
2005:	Nuevo Reglamento sobre el Control de la Información (RCI)	Aprobado por la Asamblea General
2007:	Reglamento de Aplicación del RTI	Aprobado por la Asamblea General
2008:	Normas de Funcionamiento de la CCF	Aprobadas por la CCF (y por la Secretaría General)
2008:	Modificación del Estatuto de INTERPOL	Aprobada por la Asamblea General
	<i>(Se agrega la CCF a los órganos que componen INTERPOL, a fin de reforzar su condición de órgano de recurso independiente de la Organización)</i>	
2009:	Modificación del RCI (sobre la composición de la CCF)	Aprobada por la Asamblea General
2012:	Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos (RTD)	Aprobado por la Asamblea General
2012:	Mecanismo de control del cumplimiento de las normas	Aprobado por la Secretaría General
2013:	Servicio de Garantía de la Calidad y Notificaciones	Creado por la Secretaría General
2014:	Modificaciones del RTD	Aprobadas por la Asamblea General
2014:	Creación de un grupo de trabajo sobre los mecanismos de control de INTERPOL (Grupo de Trabajo sobre el Tratamiento de la Información (GTI))	Aprobada por la Asamblea General

B. MIEMBROS

Mandato		Nombre	País	Función	Titular	Suplente	Periodo de ejercicio
Nº	Fecha						
1	86 - 89	Sr. BIEVER	Luxemburgo	Presidente	x		86 - 89
		Sr. HUSTINX	Países Bajos	Presidente		x	86 - 89
		Sr. PETER	Suiza	Experto en Protección de Datos	x		86 - 89
		Sr. DELGADO LÓPEZ	España	Experto en Protección de Datos		x	86 - 89
		Sr. FAUVET	Francia	Francia	x		86 - 89
		Sra. CHANET	Francia	Francia		x	86 - 89
		Sr. VAN HOVE	Bélgica	Comité Ejecutivo	x		86 - 89
		Sr. AKELE	Benín	Comité Ejecutivo		x	86 - Oct. 86
					x		Oct. 86 - 89
		Sr. BABOVIC	Ex Yugoslavia	Comité Ejecutivo		x	Oct. 86 - 89
		Sr. WIESEL	R.F.A.	Experto en TI	x		86 - 89
		Sr. TAWFIR GALAL	Egipto	Experto en TI		x	86 - 89
2	89 - 91	Sr. BIEVER	Luxemburgo	Presidente	x		89 - 91
		Sr. HUSTINX	Países Bajos	Presidente		x	89 - 91
		Sr. PETER	Suiza	Experto en Protección de Datos	x		89 - 91
		Sr. DELGADO LÓPEZ	España	Experto en Protección de Datos		x	89 - 91
		Sr. FAUVET	Francia	Francia	x		89 - 91
		Sra. CHANET	Francia	Francia		x	89 - 91
		Sr. AKELE	Benín	Comité Ejecutivo	x		89 - 09/90
		Sr. BABOVIC	Ex Yugoslavia	Comité Ejecutivo		x	89 - 09/90
		Sr. ÁLVAREZ	Argentina	Comité Ejecutivo	x		09/90 - 11/91
		Sr. PORTACCIO	Italia	Comité Ejecutivo		x	09/90 - 11/91
					x		11/91
		Sr. NARA UTAMA THAIB	Indonesia	Experto en TI	x		89 - 91
Sr. HAUKAAS	Noruega	Experto en TI		x	89 - 91		

Mandato		Nombre	País	Función	Titular	Suplente	Periodo de ejercicio
Nº	Fecha						
3	92 - 95	Sr. BIEVER	Luxemburgo	Presidente	X		92 - 95
		Sr. HUSTINX	Países Bajos	Presidente		x	92 - 95
		Sr. PETER	Suiza	Experto en Protección de Datos	x		92 - 95
		Sr. DELGADO LÓPEZ	España	Experto en Protección de Datos		x	92 - 95
		Sr. FAUVET	Francia	Francia	x		92 - 95
		Sra. CHANET	Francia	Francia		x	92 - 95
		Sr. PORTACCIO	Italia	Comité Ejecutivo	x		92 - 93
		Sr. ERIKSSON	Suecia	Comité Ejecutivo		x	92 - 93
		Sr. LATIF	Pakistán	Comité Ejecutivo	x		93 - 95
		Sr. MAHUNDI	Tanzania	Comité Ejecutivo		x	93 - 95
		Sr. GAYE	Senegal	Experto en TI	x		92 - 95
		Sr. CRANE ÁVILA	Colombia	Experto en TI		x	92 - 95
4	95 - 98	Sr. THOMAS	Bélgica	Presidente	x		95 - 98
		Sr. SCHWEIZER	Suiza	Presidente		x	95 - 98
		Sr. JACOB	Alemania	Experto en Protección de Datos	x		95 - 98
		Sr. AMARNATHAN	India	Experto en Protección de Datos		x	95 - 98
		Sr. BERNARD	Francia	Francia	x		95 - 98
		Sr. QUASTANA	Francia	Francia		x	95 - 98
		Sr. LATIF	Pakistán	Comité Ejecutivo	x		95 - 98
		Sr. MAHUNDI	Tanzania	Comité Ejecutivo		x	95 - 98
		Sra. RESHEF	Israel	Experta en TI	x		95 - 98
		Sr. LÓPEZ DE JUANA	España	Experto en TI		x	95 - 98

Mandato		Nombre	País	Función	Titular	Suplente	Periodo de ejercicio
Nº	Fecha						
5	98 - 01	Sr. THOMAS	Bélgica	Presidente	x		98 - 01
		Sr. SCHWEIZER	Suiza	Presidente		x	98 - 01
		Sr. JACOB	Alemania	Experto en Protección de Datos	x		98 - 01
		Sr. AMARNATHAN	India	Experto en Protección de Datos		x	98
		Sra. FRANCE	Reino Unido	Experta en Protección de Datos		x	99 - 01
		Sr. RICHARDOT	Francia	Comité Ejecutivo	x		98 - 99
		Sr. ABBOT	Reino Unido	Comité Ejecutivo	x		2000 - 01
		Sr. CHIHURI	Zimbabue	Comité Ejecutivo		x	98 - 01
		Sr. BERNARD	Francia	Francia	x		98 - 01
		Sr. QUASTANA	Francia	Francia		x	98 - 01
		Sra. RESHEF	Israel	Experta en TI	x		98 - 01
		Sr. LÓPEZ DE JUANA	España	Experto en TI		x	98 - 2000
		Sr. BEN MOHAMED	Túnez	Experto en TI		x	01
6	02 - 05	Sr. HUSTINX	Países Bajos	Presidente	x		02 - 05
		Sr. RAKOVSKY	República Checa	Presidente		x	02 - 05
		Sra. FRANCE	Reino Unido	Experta en Protección de Datos	x		02 - 05
		Sra. SZURDAY	Hungría	Experta en Protección de Datos		x	02 - 05
		Sr. GENTOT	Francia	Francia	x		02 - 05
		Sr. GIRAULT	Francia	Francia		x	02 - 05
		Sr. PARKER	Canadá	Comité Ejecutivo	x		02 - 05
		Sr. MOLINA FERRARO	Uruguay	Comité Ejecutivo		x	02 - 05
		Sr. JASINKEVICS	Letonia	Comité Ejecutivo		x	04
		Sr. THEMISTOCLEOUS	Chipre	Experto en TI	x		02 - 05
		Sr. BLUDOV	Rusia	Experto en TI		x	02 - 05

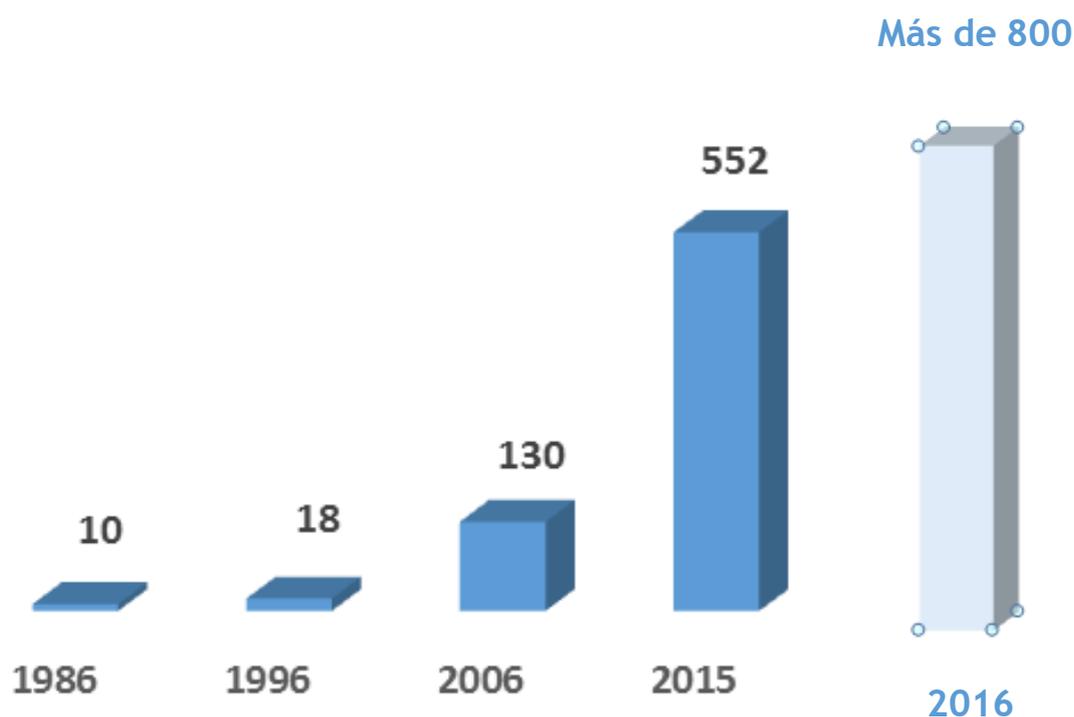
Mandato		Nombre	País	Función	Titular	Suplente	Periodo de ejercicio
Nº	Fecha						
7	05 - 08	Sr. HUSTINX	Países Bajos	Presidente	x		05 - 08
		Sr. O'CONNOR	Australia	Presidente		x	05 - 08
		Sr. GROSSMAN	Chile	Experto en Protección de Datos	x		05 - 08
		Sr. De SCHUTTER	Bélgica	Experto en Protección de Datos		x	05 - 08
		Sr. LECLERCQ	Francia	Francia	x		05 - 08
		Sra. COMPAGNIE	Francia	Francia		x	05 - 08
		Sr. JASINKEVICS	Letonia	Comité Ejecutivo	x		04
		Sra. LÉLÉ	Camerún	Comité Ejecutivo	x		05 - 06
		Sr. BOUSTANI	Líbano	Comité Ejecutivo		x	05 - 06
		Sr. MAHMOUD	Argelia	Comité Ejecutivo	x		06 - 07
		Sr. MOUZOUNI	Marruecos	Comité Ejecutivo	x		07 - 08
		Sr. PARK	Corea	Comité Ejecutivo		x	06 - 08
		Sr. THEMISTOCLEOUS	Chipre	Experto en TI	x		05 - 08
		Sr. FASHA	Jordania	Experto en TI		x	05 - 08
8	08 - 11	Sr. HUSTINX	Países Bajos	Presidente	x		08 - 10/03/09
		Sr. HAWKES	Irlanda	Presidente	x		18/03/09 - 10/03/11
		Sr. O'CONNOR	Australia	Presidente		x	11/03/08 - 10/03/11
		Sr. GROSSMAN	Chile	Experto en Protección de Datos	x		11/03/08 - 10/03/11
		Sra. SLETTEMARK	Noruega	Experta en Protección de Datos		x	11/03/08 - 10/03/11
		Sr. LECLERCQ	Francia	Francia	x		11/03/08 - 10/03/11
		Sr. De GIVRY	Francia	Francia		x	11/03/08 - 10/03/11
		Sra. GRGIC	Croacia	Experta en TI	x		11/03/08 - 10/03/11
		Sr. DÍAZ AGUADO	España	Experto en TI		x	11/03/08 - 10/03/11
		Sr. ELSHAFFEY	Egipto	CE	x		09/10/08 - 31/12/09
		Sr. CERQUEIRA	Angola	CE		x	09/10/08 - 31/12/09
		Sra. BALLESTRAZZI	Francia	Experta en cooperación policial	x		01/01/10 - 11/11/10
		Sr. AL OMARI	Jordania	Experto en cooperación policial	x		11/11/10 - 31/12/12

Mandato		Nombre	País	Función	Titular	Suplente	Periodo de ejercicio
Nº	Fecha						
9	11 - 14	Sr. HAWKES	Irlanda	Presidente	x		11/03/11 - 10/03/14
		Sr. MADHUB	Mauricio	Experto en Protección de Datos	x		11/03/11 - 10/03/14
		Sr. FRAYSSINET	Francia	Experto en Protección de Datos	x		11/03/11 - 10/03/14
		Sr. PATRICK	Canadá	Experto en TI	x		11/03/11 - 10/03/14
		Sr. AL OMARI	Jordania	Experto en cooperación policial	x		11/11/10 - 10/11/13
		Sr. YAVUZ	Turquía	Experto en cooperación policial	x		11/11/13 - 10/11/16
10	14 - 17	Sr. HAWKES	Irlanda	Presidente	x		10/03/14 - 06/08/14
		Sra. VAJIC	Croacia	Presidenta	x		02/09/14 - 10/03/17
		Sra. MADHUB	Mauricio	Experta en Protección de Datos	x		11/03/14 - 10/03/17
		Sr. FRAYSSINET	Francia	Experto en Protección de Datos	x		11/03/14 - 10/03/17
		Sr. PATRICK	Canadá	Experto en TI	x		11/03/14 - 10/03/17
		Sr. YAVUZ	Turquía	Experto en cooperación policial	x		11/11/13 - 26/11/14
		Sra. KANE	Malí	Experta en cooperación policial	x		05/03/15 - 04/11/14
		Sr. HARRIS	Estados Unidos	Experto en cooperación policial	x		04/11/15 - 10/11/16

C. FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Al principio, la Comisión dedicaba la mayor parte de su tiempo a desempeñar su papel de supervisión; después pasó a realizar también una función de asesoramiento y por último se dedicó a tratar solicitudes individuales. En 1995 la labor de la Comisión presentaba un equilibrio entre esas tres funciones y en 2010 empezó a centrarse más en el tratamiento de solicitudes individuales, quedando las funciones de supervisión y asesoramiento relegadas a un segundo plano.

D. SOLICITUDES INDIVIDUALES



ANEXO 2

ESTADÍSTICAS DE 2015

A. SOLICITUDES ENTRE 2005 Y 2015

Años	2005	%	2010	%	2014	%	2015	%
Información detallada								
Solicitudes recibidas	115	100	201	100	575	100	643	100
Quejas	24	20.9	123	61,2	226	39	280	44
Información sobre el solicitante registrada en los ficheros de la Secretaría General	42	36.5	133	66,2	272	47	327	51
Solicitudes relativas a la aplicación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL	16	13.9	32	15,9	127	22	133	21
Extracto de la notificación roja publicado en el sitio web de INTERPOL	11	9.6	57	28,4	119	21	132	21

Las cifras representan el número de personas que han enviado una solicitud a la Comisión.

B. SOLICITUDES RECIBIDAS EN 2015

- Una solicitud es una petición que una persona dirige a la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL en la que cuestiona el tratamiento de información sobre ella contenida en esos ficheros, o bien manifiesta el deseo de ejercer su derecho de acceso a dicha información.

1. **Características generales de las solicitudes**

- En 2015 la Comisión recibió 552 nuevas solicitudes sobre 643 personas. Las cifras reflejan el número de personas solicitantes.

Admisibilidad	Número	%
Solicitudes admisibles	469	73
Solicitudes no admisibles	174	27
TOTAL	643	100

Tipo de solicitud	Número	%
Quejas <i>El 39% relacionadas con el artículo 3</i>	280	44
Solicitudes de acceso simples	310	48
Otras solicitudes ¹	53	8
TOTAL	552	100

¹ La categoría “Otras solicitudes” se refiere a las de índole preventiva. Se trata de advertencias hechas a la Comisión por parte de personas que creen que las autoridades nacionales presentarán una solicitud de cooperación con miras a su detención por conducto de INTERPOL.

Datos en los ficheros de INTERPOL	Número	%
Con registros en los ficheros <i>El 77% de las solicitudes eran admisibles</i>	327	51
Sin registros en los ficheros	316	49
TOTAL	643	100

Quejas	Número	%
Con registros en los ficheros <i>De las 225 solicitudes:</i> - <i>el 83% eran admisibles</i> - <i>el 92% eran sobre personas buscadas</i> - <i>el 78% eran sobre una notificación roja publicada</i> - <i>el 45% eran sobre notificaciones rojas con extractos en el sitio web público de INTERPOL</i>	225	80
Sin registros en los ficheros	55	20
TOTAL	280	100

Solicitudes de acceso simples	Número	%
Con registros en los ficheros <i>De las 84 solicitudes:</i> - <i>el 75% eran admisibles</i> - <i>el 80 % eran sobre personas buscadas</i> - <i>el 70 % eran sobre una notificación roja publicada</i> - <i>el 30% eran sobre notificaciones rojas con extractos en el sitio web público de INTERPOL</i>	84	27
Sin registros en los ficheros	226	73
TOTAL	310	100

Otras solicitudes	Número	%
Con registros en los ficheros <i>De las 18 solicitudes:</i> - el 22% eran admisibles - el 44% eran sobre una notificación o la solicitud de publicación de una notificación	18	34
Sin registros en los ficheros	35	66
TOTAL	53	100

2. Tratamiento en los ficheros de INTERPOL de los datos sobre 643 personas

- De las 643 solicitudes de acceso, de eliminación o por otros motivos, en 2015 había datos sobre 327 personas registrados en los ficheros de INTERPOL, en su mayoría en la base de datos nominales centralizada (el Sistema de Información Criminal de INTERPOL).
- Algunas solicitudes eran sobre personas cuyos números de documentos de viaje estaban registrados en la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD), que contiene únicamente números de documentos de identidad notificados como robados o perdidos, pero no contiene datos nominales.
- Por último, algunas solicitudes individuales guardaban relación con vehículos que figuran en la base de datos sobre vehículos robados (SMV), que contiene únicamente registros relacionados con vehículos cuyo robo ha sido denunciado, así como su descripción (color, marca, etc.), pero no contiene datos nominales.

Base de datos	Número	%
Base de datos central (SICI)	319	97
SLTD / SMV	8	3
TOTAL	327	100

Situación en la base de datos central (SICI)	Número	%
Personas buscadas para su detención <i>De ellas:</i> - el 85% eran objeto de notificaciones rojas - el 46% eran objeto de notificaciones rojas con extractos en el sitio web público de INTERPOL - el 14% eran objeto de difusiones	282	88
Con antecedentes policiales	18	5,6
Personas buscadas para localizarlas o para obtener información	8	2,5
Sospechosas	6	1,8
Posible amenaza	3	0,9
Desaparecidas	2	0,6
TOTAL	319	100

3. Principales fuentes de los datos relativos a las 327 solicitudes registradas en los ficheros de INTERPOL

- Cabe subrayar que el número de solicitudes relacionadas con un mismo país no indica necesariamente que en los ficheros de INTERPOL exista un problema de tratamiento de la información suministrada por dicho país.
- Las cifras se refieren a solicitudes con carácter preventivo o a quejas admisibles presentadas por personas cuyos datos han sido registrados en los ficheros de INTERPOL.
 - Rusia.....45
 - Ucrania.....24
 - Estados Unidos.....23
 - Emiratos Árabes Unidos19
 - Egipto13
 - Italia.....13
 - India12
 - Venezuela10
 - Turquía.....9

4. Archivo de expedientes en 2015

- El número de expedientes archivados en 2015 se desglosa como sigue:
 - Número de solicitudes archivadas501
Incluyendo las recibidas en 2015.....341
 - Duración media de tratamiento de una solicitud6 meses
- Cabe señalar que algunos de los expedientes archivados en 2015 fueron abiertos de nuevo en 2016, ya que estaban pendientes de que se tomara una decisión sobre su reconsideración.

C. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN EN 2015

- Las conclusiones de la Comisión versan sobre las solicitudes recibidas en 2015 o anteriormente y sobre las que tomó una decisión definitiva.
- En las reuniones de 2015 se estudiaron 198 solicitudes en total y algunas de ellas habían sido recibidas en años anteriores. De ellas, 170 (el 86%) terminaron de ser examinadas en 2015. Las estadísticas siguientes se refieren a esas 170 solicitudes.

Conclusiones sobre las solicitudes finalizadas	Número	%
Conformes ¹	106	62
No conformes ²	63	37
TOTAL	170	100

¹ La categoría “Conforme” puede incluir, no obstante, ficheros que la Comisión haya recomendado actualizar o completar con una adenda. También abarca los nueve expedientes sobre los que la Comisión recomendó conservar los datos, pero eliminar definitivamente el extracto de la notificación roja del sitio web público de INTERPOL.

² La categoría “No conforme” comprende solicitudes sobre las que la Comisión ha recomendado que se elimine la información.

Tipo de solicitudes	Q	%
Quejas <i>Eliminación en el 37% de los casos</i>	140	82
Solicitudes de acceso ¹ <i>Eliminación en el 33% de los casos</i>	30	17
TOTAL	170	100

¹ Solo se estudian en las reuniones si pueden presentar un problema en cuanto a su tratamiento.

- Asimismo, la Comisión tiene la facultad de tomar decisiones provisionales. De hecho, en 2015 recomendó el bloqueo provisional del acceso a los datos de 65 expedientes. Tras un examen de los datos, el 79% de esos expedientes fueron eliminados, mientras que se consideró que el 21% eran conformes y se restableció el acceso a los datos contenidos en ellos.
- Todas las recomendaciones de la Comisión, incluidas las medidas provisionales y cautelares, han sido aplicadas por la Secretaría General.
